

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **L 4017**

19 NOV 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA
SEÑORA ALBA LUZ QUINTERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 142 2025-E del 9 de enero de 2025, la señora ALBA LUZ QUINTERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.159.815 de Neiva (H), solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 1548 2025-S del 21 de enero de 2025 2024-S, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 142 2025-E del 9 de enero de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 3753 2025-E del 14 de febrero de 2025 con registro vital 3000005515981525001 la señora ALBA LUZ QUINTERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.159.815 de Neiva (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del

[Firma]
2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Lote denominado registralmente "LOTE B – KR 4 #4 SUR – 40 LT LB" ubicado en la ciudad de Neiva – Huila, para uso industrial. ✓

Que a través del Auto de Inicio 00007 del 6 de marzo de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora ALBA LUZ QUINTERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.159.815 de Neiva (H), en beneficio del Lote B – KR 4 #4 Sur – 40 LT LB ubicado en la ciudad de Neiva – Huila, para uso industrial y se impusieron otras obligaciones. ✓

Que el 26 de marzo de 2025 el solicitante allegó soporte de pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de Inicio del 00007 del 6 de marzo de 2025. ✓

Que a través de radicado CAM 2025-S-7800 del 21 de marzo de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015. ✓

Que en atención al radicado CAM No. 11045 2025-E del 29 de abril de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015. ✓

Que el día 08 de abril de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas. ✓

Que mediante memorando 803 2025 del 22 de abril de 2025 esta Subdirección de Regulación envió a planeación solicitud de concepto técnico con el fin de que se verifique la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas. ✓

Que mediante memorando 803 2025 del 9 de mayo de 2025 la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial dio respuesta a lo solicitado por esta oficina. ✓

Que esta Subdirección requirió al solicitante mediante RAD 13662 2025-S del 20 de mayo de 2025 información complementaria para dar continuidad al trámite de permiso de concesión. ✓

Mediante radicado CAM 2025-E-16048 del 25 de junio de 2025, la interesada solicita prorroga de 1 mes para llegar la documentación faltante, a lo cual, la Corporación accede a prorroga de un mes mas respondiendo a la solicitante a través de RAD CAM 20441 2025-S del 18 de julio de 2025. ✓

Que el solicitante allega información complementaria requerida, mediante RAD CAM 20941 2025-E del 19 de agosto de 2025. ✓

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 08 de abril de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00007 del 6 de marzo de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 062 del 4 de noviembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El aljibe se encuentra ubicado en el predio urbano de la carrera 4 sur No. 4-40, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	865581	8814441
Geográficas	75°17'46.49"W	2°49'42.05"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos fluviolacustres (Qf), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la Señora Alba Luz Quintero presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	18.82 metros
Diámetro	36 pulgadas
Elevación del piso	0 metros
Revestimiento	concreto

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita del 2025

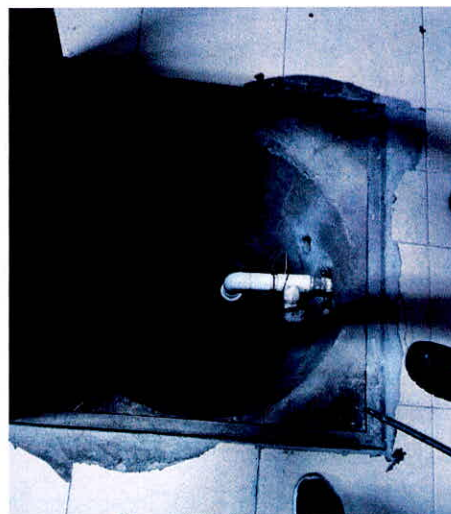
Tabla 3. Características de la bomba del Aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	4.38 l/s
Profundidad	17 metros

Fuente. Información presentada por el interesado

5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Registros fotográficos 1: vista del aljibe para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo realizada por la interesada fue en marzo del 2025, y sus resultados se allegaron mediante el radicado CAM 2025-E-8565, el caudal de bombeo fue de 6.2 L/s. La interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo realizada al aljibe, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	90 minutos
Caudal de bombeo	4.38 l/s
Nivel estático	8.70 m
Nivel dinámico final	14.37 m
Abatimiento total	6.03 m
Transmisividad (T)	28.26 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	0.72 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2025

2.1.5 Calidad del Agua

De acuerdo con los análisis fisicoquímicos realizados para el permiso otorgado en el año 2009, se establece que el agua no es apta para consumo humano y se recuerda que la normatividad ambiental Colombiana a la fecha no establece parámetros y límites permisibles para el agua captada para fines industriales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario establece similar a la de la concesión otorgada mediante resolución 451 del 27 de febrero de 2020 es decir 0.20 L/s y se destinara para el mismo uso, industrial (lavado de vehículos).

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 0.2 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del aljibe a cargo de la señora Alba Luz Quintero expulsa o extrae 4.38 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.2 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 4.38 l/s durante 1 hora de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

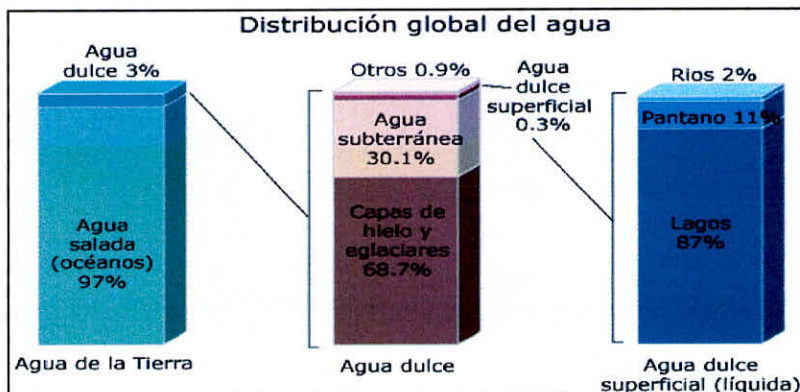
Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.





Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

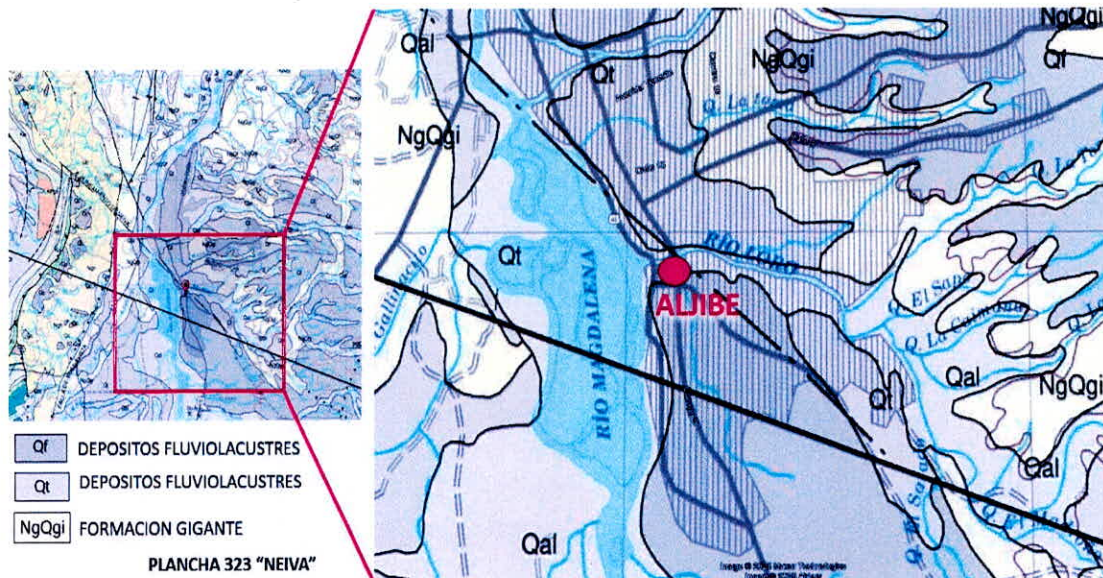


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 345 "Campoalegre" que el área visitada y por ende el aljibe mencionado capta el recurso hídrico del acuífero compuesto por depósitos fluvioalacustres o de abanico aluvial (Qf)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe profundo de la señora Alba Luz Quintero ubicado en el predio urbano ubicado en la carrera 4 sur No. 4-40, Neiva urbano (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso demandado es industrial y se pueden generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo

Alba Luz Quintero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

2.1.9. USO DEL SUELO

Con base en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM mediante memorando 803 de 9 de Mayo de 2025, se establece lo siguiente:



De acuerdo con la implantación de la coordenada referida en la documentación adjunta y a la cédula catastral 410010106000001500001000000000, se identifica que el predio denominado "LOTE B KR 4 # 4 SUR LT LB", se ubica en el Perímetro Urbano del municipio y traslapa según los Planos Usos del Suelo y Zonificación Ambiental Urbana, en las siguientes áreas, con base a lo contenido en el Acuerdo 026 de 2009, por el cual se adopta el POT del municipio de Neiva. Usos del Suelo: Comercial – Grupo 1 – Regional (coordenada y predio) Zonificación Ambiental Urbana: Zona de Preservación y Manejo Ambiental ZPMA (coordenada) y Sin Restricción (predio).

Una vez revisado el anexo 47, Pág. 166 de que trata el artículo anterior, se logra identificar la actividad relacionada para la Zona de COMERCIO REGIONAL GRUPO 1, corresponde a la actividad económica con código CIU G502001, descripción: Actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores, sector U, Uso específico: CRG1, el cual es un uso PRINCIPAL contenido en la Ficha Normativa de la carpeta Comuna 6, Ficha PNO 03, del Acuerdo 026 de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.1 INTERSECCIONES VIALES (Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)		
2.1.2 PARQUEADEROS (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)		
III. SECTORES NORMATIVOS		
Uso Principal	Uso compatible	Uso Condicionado
COMERCIO REGIONAL GRUPO1: G501100-G501101-G501102-G501103- G501200-G501201-G501202-G501203- G502001 -G502002-G502003-G502004- G502007-G502008-G503004-G503005- G503006-G504000-G505100-G505101- G505200-K712901-K712902-I603102- I603201-I603202- I604102-G524110- G500000-G502000-G502005-G502006- G502009-G503000-G503001-G503002- G503003-G511099-G516200-G516203- G516204-I633901-K711100-K711102- K711103-K711104-K711105-K711106- K711107-K711200-K712100-K712200- K712201-K712903-K713004	COMERCIO REGIONAL GRUPO2: O923201 - K749400 - K749402 - K 749403 - K749404 - G524500 - G 524501 - G523907 - G523909 - G527102 - - H552100 - H552101 - H552102 - H552300 - H552900 - H552901 - H552902 - O924900 - O930901 - O930902 - O921902 - K711201 - H552904 - H551100.	DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 1: O930301- O919102.
	COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 : I632000 - I632001 - I632002 - G517000 - G517001 - G517002 - G517003.	INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO: D289203 - D289204.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se obtiene que conforme a la implantación realizada de la coordenada 75°17'11.91"W, 2°55'1.28"N y el predio identificado con la cedula catastral No. 410010106000001500001000000000, acorde a la información que reposa en la Corporación, se establece que esta se encuentra en el sector normativo identificado como PNO - 03, para lo cual la ficha normativa perteneciente a este, contiene la actividad G502001 ACTIVIDADES DE LAVADO Y LUSTRADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, y se enmarca dentro de los usos PRINCIPALES, donde el Acuerdo 026 de 2009 (POT Neiva), define lo siguiente para este tipo de usos. Artículo 436. (...). Clasificación de los usos del suelo según su interrelación. - Los usos urbanos se clasifican de acuerdo a la interrelación de los usos en cada área y de conformidad al modelo de ordenamiento de la siguiente manera:

- **Uso principal:** Son las actividades señaladas como predominantes para una zona y que responden a la vocación o carácter de la misma ofreciendo las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.
- **Uso compatible:** Son aquellas actividades que pueden coexistir con el uso principal conforme a la vocación y carácter del mismo.
- **Uso condicionado:** Son los que corresponden a actividades que, por sus condicionantes de impacto, requieren de un manejo especial y por lo tanto necesitan autorización previa y condicionamientos específicos de manejo dados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- **Uso prohibido:** Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y con los propósitos de preservación ambiental o de planificación generando efectos negativos sobre los usos principales y compatibles, y los que no se encuentran definidos dentro de las categorías anteriores.

Con respecto, al Plano Usos del Suelo, que hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009 (POT Neiva), se obtiene que traslapan con el USO COMERCIAL y con base a lo establecido en el Anexo 47 (pág. 166), la actividad "Lavado de vehículos automotores", está expresamente listada y ES COMPATIBLE, con este uso. Además, coincide con lo indicado en el certificado de uso del suelo.

[Firma]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.2. REVISIÓN DE RONDA HÍDRICA

Se realizó una revisión de la zonificación ambiental existente en la ciudad de Neiva incluido en el acuerdo N°026 del 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE REvisa Y AJUSTA EL ACUERDO NUMERO 016 DE 2000 QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA", y se encontró lo siguiente:

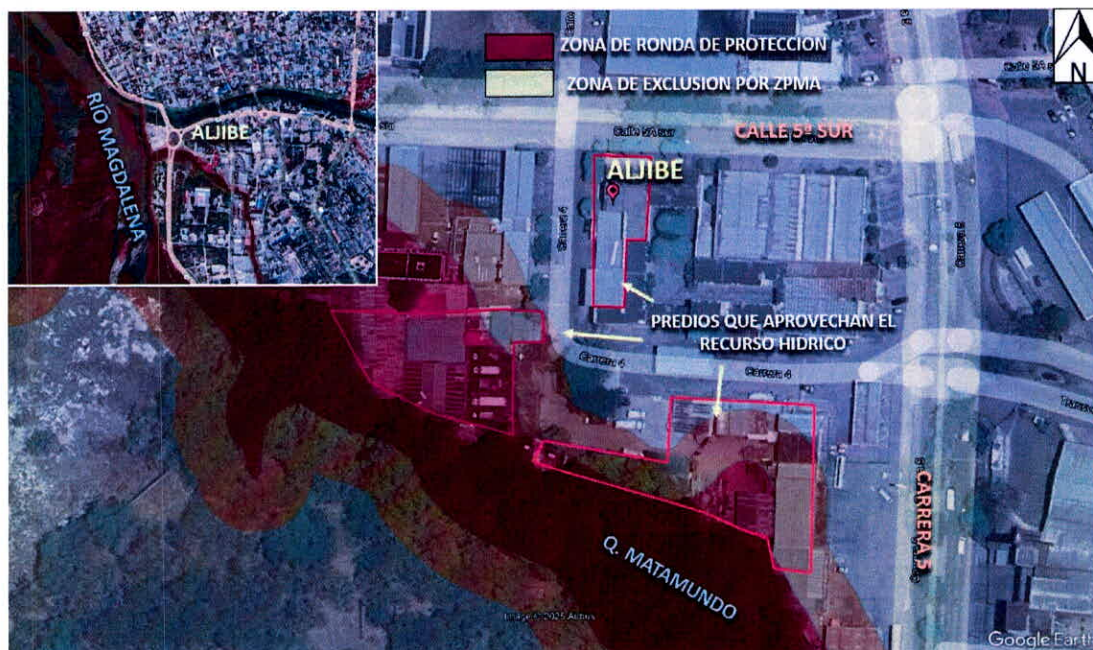


Imagen 4. Vista satelital y mapa de zonificación ambiental establecido en el acuerdo 026 del 2009, incluido en POT de Neiva. Se observa que uno de los predios objetos de solicitud se ubican en área de ronda hídrica (rojo) y zona de exclusión por ZPMA (amarilla) de la Quebrada Matamundo.

Se puede observar que dos de los predios objeto de solicitud para aprovechar el agua subterránea por parte de la señora Alba Luz Quintero se ubica en área de Ronda Hídrica (rojo) y otra parte en área de exclusión por ZPMA de la quebrada Matamundo la cual se establece según el acuerdo N°026 del 2009 en su artículo 51 como "Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA es la zona contigua a la ronda, prevista para su mantenimiento, protección y preservación ambiental con el fin de amortiguar el impacto del desarrollo urbano estableciendo una transición entre la zona de protección y la zona de construcción. Las ZPMA (Zonas de protección y manejo ambiental) delimitadas a partir de la ronda en una franja paralela a las mismas de 15.00 mts, a lado y lado que serán parte del sistema de sesiones de la ciudad, se aplicará en el Rio del Oro, Rio las Ceibas, Quebrada Matamundo, Quebrada la Toma, Rio Magdalena y a las lagunas Los Colores, Curibano, y Matamundo al igual que en aquellas fuentes hídricas que los estudios ambientales lo contemplen.

Parágrafo 1. Las zonas de preservación y manejo ambiental de los ríos y quebradas de la ciudad de Neiva se destinarán en el manejo y construcción de parques lineales. Los lagos y lagunas se integrarán a las áreas de parques según los diseños que se desarrollen en el Plan Maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Parágrafo 2. La autoridad ambiental establecerá la política de manejo y los programas de supervisión y control, para los pozos existentes y para la verificación de las concesiones otorgadas por la CAM y vigentes a la expedición del Acuerdo."

Así entonces, con base en lo mencionado anteriormente las actividades industriales de lavado de automotores no se podrán desarrollar en estas áreas de exclusión (rojo y amarillo) y por tanto la concesión quedara condicionada exclusivamente al predio ubicado en la parte superior y que no se ubica en áreas de exclusión.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el Pozo en el predio mencionado está representada por depósitos fluvio lacustres o de abanico aluvial (Qf), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe se calcularon la prueba de bombeo realizada en el año 2025 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (28.26 m²/día m²/día), y Capacidad Específica (Ce) de (0.72 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.2 l/s diarios.
- El aljibe se encuentra localizado en el predio urbano de la carrera 4 sur No. 4-40, urbano, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Se puede realizar un bombeo a un caudal de 4.38 l/s durante **1 hora** al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal requerido de 0.20 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

[Firma]
13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe profundo de la señora Alba Luz Quintero ubicado en el predio urbano ubicado en la carrera 4 sur No. 4-40, Neiva urbano (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso demandado es industrial y se pueden generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma negativa la integridad del acuífero captado.*
- *El permiso de concesión de aguas subterráneas quedara condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a la señora ALBA LUZ QUINTERO DIAZ con cedula de ciudadanía No. 55159815 el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio urbano de la carrera 4 sur No. 4-40, jurisdicción del municipio de Neiva-Huila, para el uso industrial (lavado de vehículos).

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 061 del 4 de noviembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora **ALBA LUZ QUINTERO DIAZ** con cedula de ciudadanía No. 55.159.815 de Neiva (H), el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio urbano de la carrera 4 sur No. 4-40, jurisdicción del municipio de Neiva-Huila, para el uso industrial (lavado de vehículos), en un caudal de 0,20 l/sg.

El Aljibe se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	865581	8814441
Geográficas	75°17'46.49"W	2°49'42.05"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se autoriza exclusivamente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 200-260889 y cedula catastral 410010106000001500001000000000 puesto que los otros predios objeto de solicitud se ubican en zona de ronda de protección y zona de exclusión por ZPMA de la quebrada Matamundo según el mapa de zonificación ambiental establecido en el acuerdo 026 del 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE REvisa Y AJUSTA EL ACUERDO NUMERO 016 DE 2000 QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA

PARAGRAFO SEGUNDO: NO SE PODRÁN desarrollar las actividades industriales de lavado de automotores en estas áreas de exclusión (rojo y amarillo).

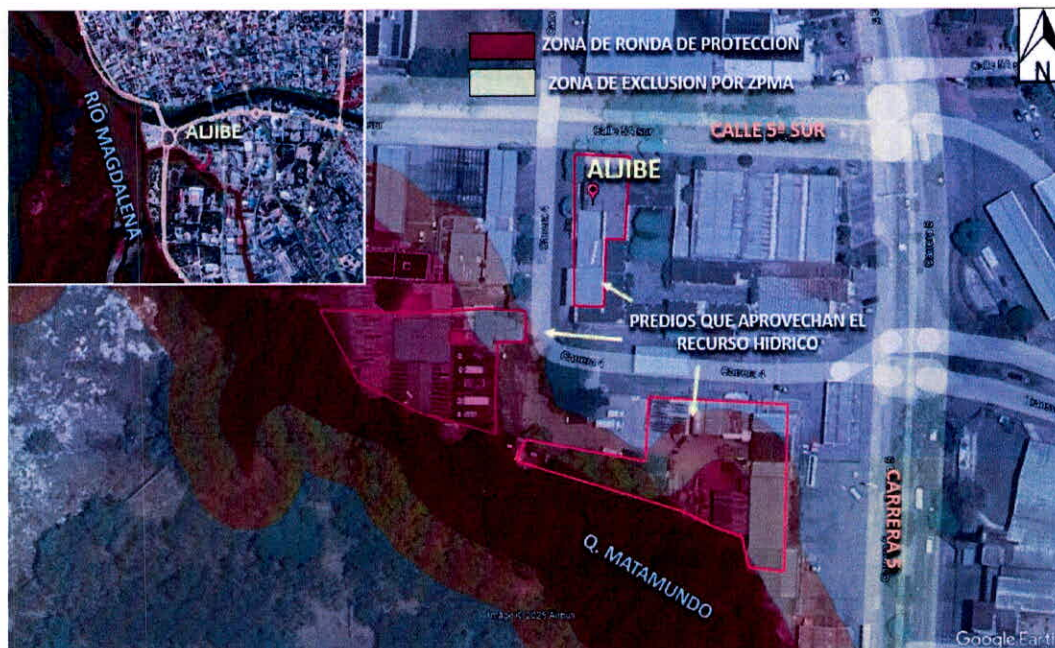


Imagen 4. Vista satelital y mapa de zonificación ambiental establecido en el acuerdo 026 del 2009, incluido en POT de Neiva. Se observa que uno de los predios objetos de solicitud se ubican en área de ronda hídrica (rojo) y zona de exclusión por ZPMA (amarilla) de la Quebrada Matamundo.

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 0.2 l/s y que el aljibe tiene una bomba instalada que expulsa 4.38 l/s se establece una tasa de explotación de 4.38 l/s durante **1 horas** al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso es por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perdida de vigencia de la resolución 451 de 27 de febrero del 2020, o hasta la vigencia del contrato de arrendamiento (lo primero que ocurra).

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO QUINTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO SEXTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la señora **ALBA LUZ QUINTERO DIAZ** con cedula de ciudadanía No. 55.159.815 de Neiva (H), quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El término de duración del PUEAA es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTÍCULO OCTAVO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO NOVENO: Realizar análisis fisicoquímico y microbiológico del agua del aljibe (sin tratamiento), con sus respectivas conclusiones y comparaciones con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente en cuanto a concentraciones admisibles. Dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM para el uso solicitado; dichos análisis y caracterizaciones fisicoquímicas del agua subterránea se deberán realizar y presentar ante la CAM durante el primer año de vigencia del presente permiso.

ARTICULO DECIMO: Durante el primer año de vigencia del presente permiso se deberá realizar una prueba de bombeo al aljibe y presentar informe técnico, la cual dure lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectué labor de supervisión sobre la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de esta. Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

[Firma]
17

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al aljibe de medidor de flujo y manómetro, en un lugar visible y de fácil acceso.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00007-2025.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ALBA LUZ QUINTERO DIAZ** con cedula de ciudadanía No. 55.159.815 de Neiva (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

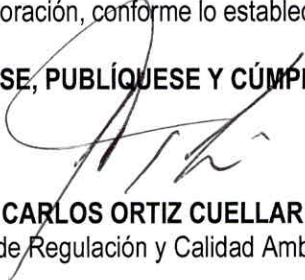
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
 Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon
 Profesional Especializado SRCA
 PCAS-00007-25